

CONTRATO MODIFICATORIO N° 2011-0430 MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0408 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y GGT INFORMÁTICA S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

Entre los suscritos, por una parte, **EDITH CECILIA URREGO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.977.231, quien en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Cobranza está facultada para celebrar este contrato de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución No. 0660 del 8 de septiembre de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra **CLAUDIO HUMBERTO PEÑA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.286 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **GGT INFORMÁTICA S.A.**, sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0837 del 11 de junio de 1999 de la Notaría Veintiséis de Bogotá, inscrita el 2 de julio de 1999, bajo el No. 00686700 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de agosto de 2011, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato modificadorio No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 2011-0408, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 15 de septiembre de 2011 se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** y la empresa **GGT INFORMÁTICA S.A** el contrato de prestación de servicios No. 2011-0408 cuyo objeto es "Prestar el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de información C&CTEX." **2.** Que el plazo del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **3.** Que el valor del contrato No. 2011-0408 previsto en la cláusula cuarta del mismo se estipuló en la suma de de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$679.064.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **4.** Que el citado contrato no ha sido posible ser legalizado, por cuanto **EL CONTRATISTA** no ha presentado para su aprobación la garantía establecida en la cláusula novena del mismo, según las razones expuestas en oficio del 30 de septiembre de 2011. **5.** Que analizada la solicitud del **CONTRATISTA** y ante la imposibilidad de legalizar el contrato, se considera pertinente modificar la cláusula novena - Garantía en cuanto al amparo de cumplimiento. **6.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato modificadorio, el cual se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación del **ICETEX**, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente documento es modificar el numeral 1. Cumplimiento de la cláusula novena - Garantía y el párrafo de la cláusula décima del Contrato de prestación de servicios No. 2011-0408 del 15 de septiembre de 2011. **CLÁUSULA SEGUNDA.- GARANTÍA:** El numeral 1 de la cláusula novena - GARANTÍA quedará así: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA TERCERA.- MULTAS:** el párrafo de la cláusula décima - MULTAS quedará así: **PARAGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del **CONTRATISTA**, si las hubiere. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 2011-0408 suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron continuarán



CONTRATO MODIFICATORIO N° 2011-0430 MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0408 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y GGT
INFORMÁTICA S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. **CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Modificación N° 01 se perfecciona con la firma de las partes. Así mismo **EL CONTRATISTA**, deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D. C. el día 04 OCT 2011

POR EL ICETEX



EDITH CECILIA URREGO HERRERA
Vicepresidente de Crédito y Cobranza
Delegada ICETEX

POR EL CONTRATISTA



CLAUDIO HUMBERTO PEÑA FERNÁNDEZ
Gerente
GGT INFORMÁTICA S.A.